

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de agosto de 1986.-

VISTAS las presentaciones formuladas por los empleados del Archivo General, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en las resoluciones números 222/86, 223/86 y 225/86 la Corte Suprema dispuso no hacer lugar a / la revocación de los descuentos efectuados sobre los sueldos de las peticionantes -por su participación en medidas de fuerza- con fundamento en que los paros significan un irregular cumplimiento de las tareas por parte de los agentes judiciales, y no resulta irrazonable no retribuir una jornada laboral desarrollada con abandono, aunque sea parcial, de las funciones, dado el incumplimiento de las obligaciones inherentes a éstas que tal actitud implica.

2º) Que a fs. 195 la Subsecretaría de Administración hace saber que por un error involuntario de la división sistematización de Datos se procedió a efectuar el cálculo de los descuentos en forma incorrecta, aclarando / que las diferencias serán devueltas al practicarse la liquidación correspondiente al mes de julio.

Por ello,

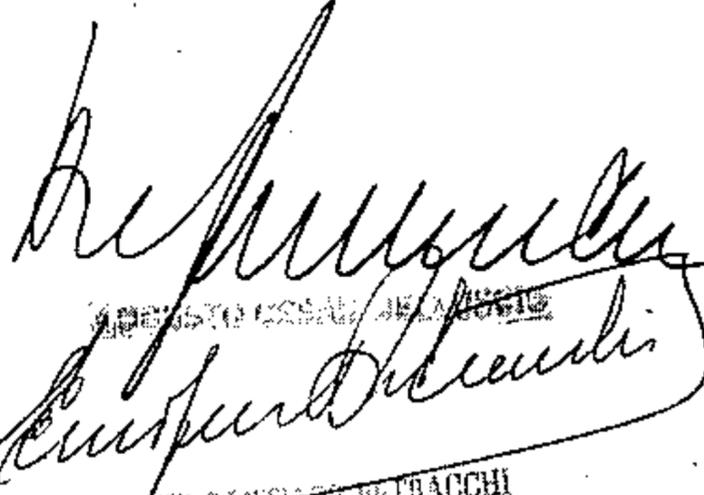
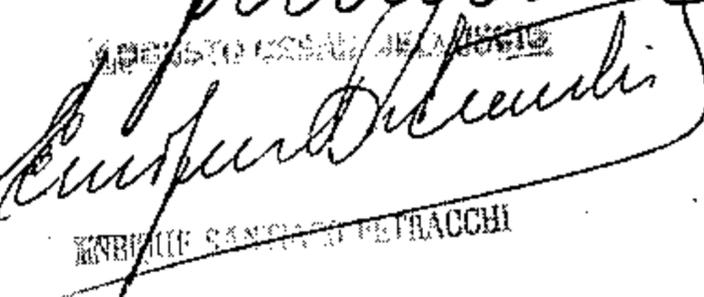
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la petición formulada por los agentes en el punto III, por las razones expuestas en el considerando 1º.

Hacer saber a los presentantes lo comunicado por la Subsecretaría de Administración a fs. 195.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

  
JOSE SEVERO CABALLERO  
  
CARLOS S. FARI  
  
JORGE ANTONIO FACCHINI

  
ENRIQUE SANDOZ  
  
ENRIQUE SANDOZ PETRACCHI